



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2016-00138-00**

DEMANDANTE: **INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES I.A.C.N. SAS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE COVEÑAS**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Controversias Contractuales, presentada por INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES I.A.C.N. S.A.S., contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

El artículo 163 del CPACA, que nos habla de la individualización de las pretensiones en la demanda, establece en su inciso final que: *"Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda."*

Se advierte en el capítulo de pretensiones que el apoderado de la parte demandante, deprecia:

SEGUNDA: *Que se condene al pago de la indemnización correspondiente al 100% de la utilidad esperada, por impedir el **Municipio de Coveñas** el cumplimiento del contrato al contratista. Indemnización que asciende a la suma de **TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 3'026.753.999,00).***

En atención a lo anterior, la parte actora deberá precisar cuál es el incumplimiento contractual que intenta perseguir en las pretensiones, en sede judicial, estableciendo con toda claridad la individualización de las pretensiones, ya que revisado los hechos y el razonamiento de la cuantía, vemos como el valor establecido como pretensión si bien surge dentro de la misma relación contractual, este es como consecuencia de dos hechos o situaciones distintas, lo que implica entonces que se deben individualizar las pretensiones según los hechos que la motivan.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado LUIS FELIPE AGUIRRE VÁSQUEZ, identificado con C.C. N° 71.786.729 expedida en Medellín y T.P. N° 194.310 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

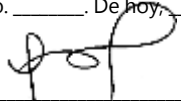
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.


JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria